

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
1129	
12 ENE 2026	
HORA 14:15	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
09 ENE 2026	
HORA 13:27	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 3

La Paz, 08 de Enero de 2026

Cite: C.A.D. N° 005/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
1129	
12 ENE 2026	
HORA 14:15	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS – A.L.P.

Presente. -

**Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY
N° 155/2024-2025 C.S. "ENAJENACIÓN A TÍTULO
GRATUITO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO ESTACIÓN
ELEVADORA ZONA SUD, ESTACIÓN ELEVADORA
ZONA ESTE, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO A FAVOR
DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADO SELA - ORURO".**

De mi consideración:

Al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda (Reposición de Proyectos de Ley) del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el artículo 163 inc)9 de la Constitución Política del Estado, me permito solicitar la REPOSICIÓN del Proyecto de ley N° 155/2024-2025 C.S. "ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD, ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO A FAVOR DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SELA – ORURO".

Sin otro particular, reciba usted las consideraciones de mi más alta atención.

Zacarías Huarachi López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 8 de octubre de 2025
P. N° 726/2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

Señor presidente.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 155/2024-2025 C.S. **“APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE DOS BIENES INMUEBLES (ÁREAS DE EQUIPAMIENTO DE ESTACIONES ELEVADORAS ZONA SUD Y ZONA ESTE) DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, A FAVOR DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SELA-ORURO”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 155/2024–2025 CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de dos bienes inmuebles (Áreas de Equipamiento de Estaciones Elevadoras Zona Sud y Zona Este) de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a favor del Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA-Oruro, con destino exclusivo para la Operación y Administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Predio 1. Bien inmueble (ÁREA DE EQUIPAMIENTO: ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD), con una superficie de 306,32 metros cuadrados (m²), ubicado en la Av. Germania esquina calle Vicuñas, ÁREA DE EQUIPAMIENTO, del Municipio de Oruro, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, inscrito en oficinas de Derechos Reales de Oruro bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 4.01.1.01.0046394 Vigente, cuyas colindancias son: al Norte, con Vecino; al Sur, con Calle Vicuñas; al Este, con Avenida Germania y al Oeste con Vecino; de conformidad a la Ley Departamental N° 244/2024, promulgada el 24 de abril de 2024, por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- b) Predio 2. Bien inmueble (ÁREA DE EQUIPAMIENTO: ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE), con una superficie de 171,18 metros cuadrados (m²), ubicado en la Calle Lorenzo de Aldana y Avenida Tacna, Manzano N° 74 del Distrito N° 4, Zona Este, del Municipio de Oruro, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, inscrito en oficinas de Derechos Reales de Oruro bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 4.01.1.01.0048945 Vigente, cuyas colindancias son: al Norte, con Vecino; al Sur, con Calle Lorenzo de Aldana; al Este, con Vecino; y al Oeste, con Avenida Tacna; de conformidad a la Ley Departamental N° 244/2024, promulgada el 24 de abril de 2024, por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

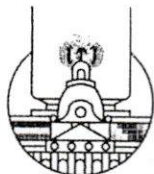
Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Claudia Elena Eguez Algarañaz
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: <u>PLASTICAS</u>
<u>partes electricas</u>
La Paz, de de 20

PROYECTO DE LEY N°...../2024-2025

**ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:
ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD, ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE,
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO
A FAVOR DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO
SELA-ORURO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES.

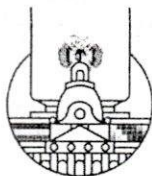
PL 155 - 24CS

El municipio de Oruro se encuentra en una zona altiplánica cuyas características históricamente vinculado a la actividad minera, todas sus aguas fluyen hacia el lago Uru Uru, las aguas residuales de aproximadamente el 80% de la población son eliminadas al sistema de alcantarillado que las transporta a la planta de tratamiento de las aguas servidas (PTAS), el resto llega al lago a través de los ríos de Oruro y los canales pluviales Tejerina, La Plata, Germania y Rosso.

El sistema de drenaje pluvial que fue construido en 1930 y renovado en 1998, colapsa cuando existen lluvias de mediana intensidad, debido a problemas en la disposición de la red de colectores (abiertos y cerrados) responsables del escurrimiento final de las aguas pluviales, que recibe el aporte de los desagües domiciliarios, cunetas y sumideros.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas que fue construida en el periodo 2000-2003 entro en funcionamiento con todos sus equipos e infraestructura en la gestión 2004, quedando su administración y operación a cargo de la entonces Prefectura del Departamento de Oruro.

El sistema Sanitario de la ciudad de Oruro, comprendida mediante Ley No. 961, dentro del Radio Urbano Intensivo y Extensivo, ha iniciado diferentes procesos de operación, mantenimiento preventivo –correctivo, construcción y ampliación del sistema de Alcantarillado Sanitario incrementando la cobertura con proyectos nuevos para las urbanizaciones de reciente creación que se encuentran por fuera del anillo de la circunvalación, así mismo ha ampliado el número de todas las estaciones elevadoras permitiendo su operación a la fecha sin contar con riesgos que generen colapso, este Sistema y las Estaciones Elevadoras se encuentran en



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

pleno funcionamiento evacuando sus aguas a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

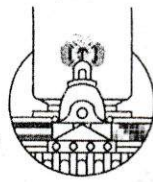
El tratamiento de las aguas residuales es uno de los principales problemas ambientales de este municipio, el año 2015 el Centro de Ecología y Pueblos Andinos (CEPA), advirtió que 250 litros por segundo de aguas servidas sin tratamiento se acumulaban en el lago Uru Uru.

El Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA, creado mediante Decreto Supremo No. 06914 del 8 de octubre de 1964, como una entidad autárquica descentralizada del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, obteniendo un contrato de concesión (ahora licencia) el 15 de septiembre de 1999 por un periodo de 25 años; se encuentra bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; cuenta con un Directorio como instancia de Fiscalización y Aprobación de planes y programas con patrimonio propio, personalidad Jurídica propia, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

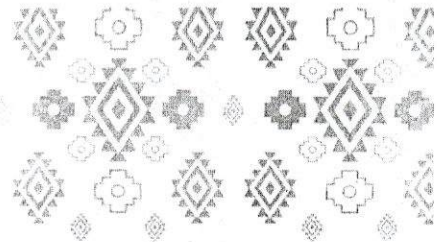
Actualmente, la falta de infraestructura adecuada limita la operación y administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas por parte del Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA-Oruro, dentro de la jurisdicción del municipio de Oruro, lo cual representa una dificultad para las familias. Este proyecto busca paliar esta situación y mitigar los impactos generados por las aguas residuales en el Municipio de Oruro.

2. JUSTIFICACIÓN.

Las áreas de equipamiento de estaciones elevadoras en la zona sud y zona este del municipio de Oruro, se encuentran actualmente administrados por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro- GADOR y en vista de la magnitud del desarrollo y crecimiento que tuvo la empresa Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado - SeLA y de acuerdo a las demandas y necesidades de la población, se tiene la necesidad de realizar la enajenación de los mismos a título gratuito en favor del Servicio de Acueductos y Alcantarillados SeLA- Oruro, mismas que fueron plasmadas en el convenio intergubernativo de fecha 29 de diciembre de 2016 de transferencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y del Sistema de Alcantarillado Sanitario a favor del Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA- ORURO, y que a la vez corresponde al cumplimiento de las



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado - CGE, en el informe de supervisión K2/GP26/L21-G1 de fecha 03 de noviembre de 2021.

En vista de que la operación de ambas Estaciones Elevadoras de aguas servidas tienen la finalidad de evacuar las aguas residuales en sectores que no es posible el escurrimiento gravitacional hacia los colectores o planta de tratamiento, para atender las necesidades y demandas de la población ya que estos sistemas están diseñados para cumplir con exigencias que significa el bombeo de aguas residuales.

3. MARCO LEGAL.

3.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 158. parágrafo I, Numeral 13 indica que: "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

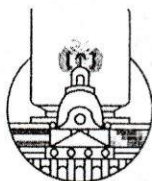
Que el Artículo 272 manifiesta "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Artículo 277 (Autonomía Departamental) señala "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el Artículo 279 señala "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, el Artículo 298, parágrafo I numeral 13 establece las competencias privativas del nivel central del Estado Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.

Que, En su art. Artículo 339 Parágrafo II señala que "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e expropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

3.2. LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010: Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

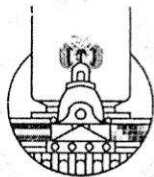
Que, el Artículo 6, parágrafo II numeral 6, establece “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

Que el Artículo 7, parágrafo I señala “Finalidad: El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”.

Que, el Artículo 109, dice que “Patrimonio de las Entidades Territoriales Autónomas; Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”.

3.3. LA LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PUBLICA Que, Artículo 33°.- No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

3.4. DECRETO SUPREMO N° 0181 de 28 DE JUNIO DE 2009.

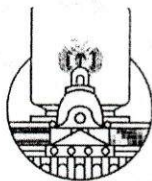
En su Art. 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado Art. 206 señala: "(CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro". Asimismo, en su Art. 207 inc. a) establece que la enajenación podrá ser a título gratuito, consiguientemente el art. 209 señala: "(CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal", y este aspecto está determinado primeramente por el Informe Técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

4. OBJETIVO.

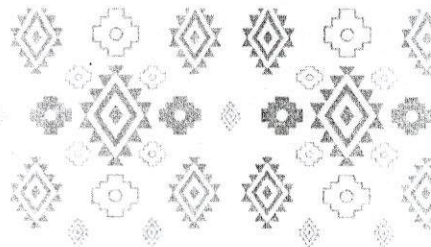
La enajenación a título gratuito entre entidades públicas de dos estaciones elevadoras Zona Sud y Zona Este de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a favor del Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA- Oruro que contribuirá significativamente al fortalecimiento del Sistema de Acueductos y Alcantarillado con el fin de que el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA- Oruro tenga la legalidad del derecho propietario, para mejorar las operaciones y administración del Sistema de Alcantarillado y la planta de Tratamiento en el municipio de Oruro.

5. CONCLUSIONES.

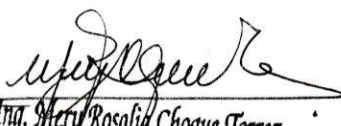
En mérito a todo lo señalado, corresponde el tratamiento del Proyecto de Ley denominado ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO: ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD, ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO A FAVOR DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SELA-ORURO por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el mismo que consta de un solo artículo, por lo que corresponde proceder con su



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

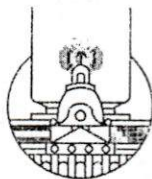


respectiva consideración, deliberación y sanción como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

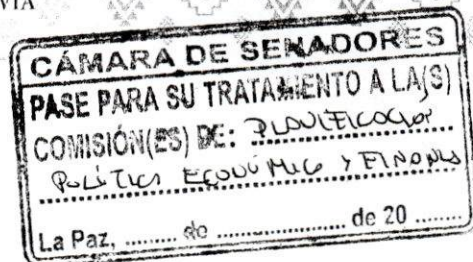

Ing. Mary Rosalía Choque Torrez
 **SENADORA NACIONAL**
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Lic. Eloy Paddy Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

LEY N°.....

LEY DEDE.....DE 20.....

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

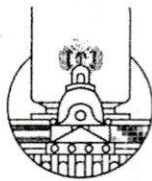
DECRETA:

PL 155 - 24 CS

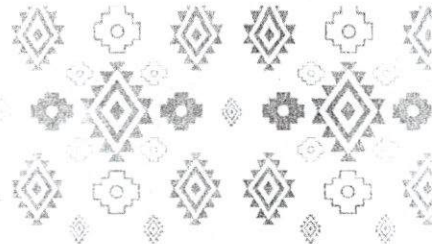
**ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:
estación ELEVADORA ZONA SUD, ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE, DE
PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO A
FAVOR DEL SERVICIO LOCAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO
SELA-ORURO.**

ARTICULO ÚNICO. De conformidad al Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado; se aprueba la Enajenación a Título Gratuito de las Áreas de Equipamiento de Dos Estaciones Elevadoras Zona Sud y Zona Este; de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con los siguientes datos técnicos:

- a) **Predio 1.- “ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD”** ÁREA DE EQUIPAMIENTO: ESTACIÓN ELEVADORA ZONA SUD, Ubicación. - Av. Germania esquina calle Vicuñas, ÁREA DE EQUIPAMIENTO, superficie: 306.32 mts.2, medidas: FRTE: 22.65M., CFRTE: 22.99M., FDO: 13.33M., CFDO: 13.52M., Colindancias: N.: CON VECINO S.: CALLE VICUÑAS, E.: AVENIDA GERMANIA, O.: CON VECINO. Matricula No. 4011010046394.
- b) **Predio 2.- “ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE”** ÁREA DE EQUIPAMIENTO- ESTACIÓN ELEVADORA ZONA ESTE, Ubicación. - CALLE LORENZO DE ALDANA Y AVENIDA TACNA, MANZANO 74 DEL DISTRITO 4, ZONA ESTE. Superficie 171.18 mts.2, medidas: FTE 15.28M., CFTE: 15.31M., FDO: 11.67M., CFDO: 10.73M., Colindancias: N.: CON VECINO, S.: CON CALLE LORENZO DE ALDANA, E.: CON VECINO, O.: CON AVENIDA TACNA. Matricula No. 4011010048945



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

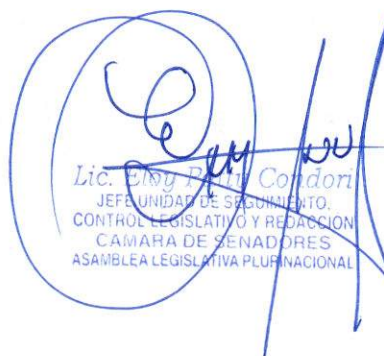


a favor del Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SeLA- Oruro, con destino exclusivo para la Operación y Administración de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; no pudiendo el beneficiario conferir un destino diferente de conformidad a la Ley Departamental N° 244/24, promulgada el 24 de abril de 2024, por el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores a los días del mes de del año dos mil veinticinco.


Inga Mary Rosalia Choque Torres
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Lic. Enay R. Condori
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO,
CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCIÓN
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL